

Yo escuse allanamientos de el agua de este y
me aparto de la obligación que llevo hecha como
sinol a hubiere, y e de quedar sobre ella porque
mi animo solo es de obligarme con diendome
todas las expresadas condiciones, y no de otra
manera: Y mediante que por el allanamiento
que llevo hecho quedan salvados todos los Rega-
ros que la Villa de Teda aya puesto en su
forma, y logra por este medio una mayor seguri-
dad, que tendria si le diesen fianzas las quales
es imposible poder dar pues nra estimable el
dano, que causaria la pérdida de las aguas existen-
tes, ni posible, que nadie se aventure a la obliga-
ción de haberlos de satisfacer, y precauciones
del presente allanamiento no ayere puede
llegar el caso de que dicha Villa sufra algun
deterioro en sus aguas; por tanto = al N.
pido, y suplico se sirva aprobar el referido pro-
pósito del Dn. Rey don Felipe de el año pasado de
Setenta y siete, y las condicio-
nes del presente allanamiento, y en su con-
secuencia mandar se me entreguen los
papeles, Zedulas, y C. Provisiones que sean
necesarios para su ejecución, y cumplimiento
en que me sirva especial merced: Madrid y Abril
doze del dicho Setenta y siete =